



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°**

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El incidente de nulidad propuesto por José Merardo Chivata y Floralba Vargas Reyes, quienes, por intermedio de apoderada judicial, invocan las causales establecidas en los numerales 5 y 8 del artículo 133 del C.G.P.

Como fundamento de lo anterior, ponen de presente que en la diligencia de inspección judicial celebrada el 18 de julio de 2014, el Despacho dispuso decretar de oficio los testimonios de los aquí incidentantes, al haber referido que eran los verdaderos poseedores del predio donde se realizó la inspección, en atención a la demanda de pertenencia No. 2010 – 218 y que cursa actualmente en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá y en donde el aquí demandante, reconoció y aceptó ser el cuidador del predio.

No obstante, lo anterior, señala que, dentro del expediente, no se observa constancia o trámite alguno de citación a los declarantes, violándose así el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, y aclara, que sus representados ante la falta de conocimiento, perdieron la cuerda procesal del expediente, siendo imposible averiguar en que Juzgado se encontraba el proceso, y, en consecuencia, la imposibilidad de asistir a las fechas en las que fueron citados, situación que no fue atendida por el Despacho al proferir la correspondiente sentencia el pasado 23 de julio de 2019.

Así las cosas, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de inspección judicial, y, en consecuencia, se disponga (i) dejar sin valor y efecto lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir de la diligencia de inspección judicial, (ii) oficiar a la Oficina de Registro para efectos de la cancelación de la apertura del folio de matrícula, devolviendo lo actuado a su estado anterior, (iii) practicar diligencia de inspección judicial por parte del Despacho con el fin de que se sirva verificar la ubicación e identificar plenamente el inmueble objeto de la litis y (iiii)

citar a los señores José Merardo Chivata y Floralba Vargas Reyes para que rindan su testimonio decretado de oficio y/o ordenar integrar el contradictorio con su intervención para que uso del derecho de defensa.

Consideraciones del Despacho.

Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por la parte incidentante, observa el Despacho que el presente incidente de nulidad, está llamado a no prosperar.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 134 del C.G.P., debe indicarse que en el presente caso no se evidencia configurada la causal No. 8 del artículo 133 del C.G.P., al no encontrarse acreditado que los señores José Merardo Chivata y Floralba Vargas Reyes sean los propietarios del inmueble, pues, si bien es cierto allega como prueba una declaración rendida por el señor Luis Alfonso López Beltrán en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, al revisar las actuaciones del proceso 2010 – 218, actualmente este se encuentra en curso en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, sin que a la fecha se haya proferido sentencia.

Así las cosas, y en atención al inciso 1° del artículo 135 del C.G.P., es posible establecer que los aquí incidentantes no están facultados y legitimados para promover el presente incidente de nulidad, al no encontrarse probado y acreditado que sean los dueños del inmueble objeto de pertenencia, inclusive, debe resaltarse y llamar la atención, que la oportunidad para invocar la causal dispuesta el numeral 5° del artículo 133 del C.G.P., es procedente solo antes de dictar sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la nulidad procesal alegada por los incidentantes, de conformidad con las motivaciones expuestas en este proveído.

Notifíquese,



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.**

PVM/2009-324

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**
de fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria